

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

50496 *Resolución de 08 de diciembre de 2021, de la Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sobre revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

Expediente/Año	Identificador Infractor
12411/2020	78708974F
12379/2020	78409501V
12362/2020	43783642Z
12343/2020	42264810X
12337/2020	Y1742344Q
12254/2020	X1945132E
12230/2020	X9491709T
12219/2020	46260458Y
12141/2020	Y4896486F
12139/2020	45727238H
12061/2020	Y3744602D
11996/2020	43494028Q
11859/2020	78647514A
11814/2020	X8677946T
11552/2020	X8401896L
11537/2020	Y7388426N
11496/2020	42809540P
11363/2020	45438202T
11259/2020	78620258W

11241/2020	43797033L
11206/2020	Y0415580F
11151/2020	Y6402452W
11136/2020	43611850D
11126/2020	45983496X
11111/2020	45450986L
11109/2020	54044633S
11035/2020	78714694T
10964/2020	Y5781017G
10927/2020	Y6075855M
10740/2020	78648011V
10739/2020	Y4786273X
10733/2020	78697192R
10577/2020	45983688H
10540/2020	X7949633M
10508/2020	X1076983P
10504/2020	45732126F
10498/2020	42004704B
10215/2020	45441073L
9996/2020	78570358N
9979/2020	54113026Y
9976/2020	54061161Y
9975/2020	54053290R
9972/2020	78559978M
9883/2020	45939547Z
9758/2020	Y1779614A
9739/2020	43844231K
9641/2020	43823503Q
9565/2020	Y1484368P
9520/2020	45854531Y
9518/2020	X5467610G
9489/2020	78710999P
9350/2020	X7624612C
9330/2020	Y2361924E
9314/2020	49510470A
9256/2020	54114821F
9112/2020	78574998Y
9058/2020	00837553P
9030/2020	46260334C
8835/2020	Y7619936G
8823/2020	Y6101159D
8806/2020	X9666014B
8741/2020	Y3761753W
8704/2020	Y4339360X
8631/2020	78793010R
8609/2020	X7955210Q
8543/2020	78674050C
8434/2020	46261615J
8378/2020	X9860823X
8355/2020	43840988K
8335/2020	X7800255N
8321/2020	X4858890W
8318/2020	X7534104V
8270/2020	X0887474L

8126/2020	X9900874H
8077/2020	78721239J
7987/2020	55055853V
7939/2020	43784060H
7896/2020	43775573H
7850/2020	78634920J
7816/2020	78628257C
7790/2020	42095081K
7765/2020	42928011Y
7754/2020	78367145G
7744/2020	Y4209158B
7698/2020	Y0713982F
7439/2020	45710051N
7431/2020	Y0143813P
7299/2020	78853481M
7246/2020	Y7016015V
7243/2020	Y7984077D
7091/2020	42060473M
7067/2020	43762044J
7064/2020	78706390E
7040/2020	78725366T
6474/2020	78571011K
6413/2020	Y4561256W
6376/2020	45728491Y
6371/2020	X3124303Y
6364/2020	Y2606758K
6297/2020	46245007B
6287/2020	37698114X
5978/2020	Y3391669B
5858/2020	54668763V
5788/2020	X8240470F
5491/2020	78565771W
3685/2020	78717554P
3258/2020	78556860S
3257/2020	43771510A
3256/2020	79155987S
3255/2020	54114712J
3251/2020	79074415R
3248/2020	54053917F
3179/2020	41790446K
3170/2020	78638751A
2348/2020	45445391J
2296/2020	78557358F

Santa Cruz de Tenerife, 8 de diciembre de 2021.- El Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A210065633-1